

ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Va. de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

17352 RESOLUCION de 10 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Santiago de Compostela el día 10 de julio de 1982.

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número 33803

Consignado a Vigo.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 33802 y 33804.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 33801 al 33900, ambos inclusive (excepto el 33803).

799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 03

7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número 66514

Consignado a Albacete.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 66513 y 66515.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 66501 al 66600, ambos inclusive (excepto el 66514).

1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número 02243

Consignado a Barcelona, Málaga, Córdoba, San Bartolomé de Tirajana, La Bañeza, Sagunto, Ejea de los Caballeros y Villena.

2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los billetes números 02242 y 02244.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 02201 al 02300, ambos inclusive (excepto el 02243).

1.840 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

039	190	490	638
066	238	492	826
075	239	569	885
135	241	595	890
164	408	599	960
175	483	605	—

Esta lista comprende 10.044 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 87.552 premios, por un importe de 4.480.000.000 de pesetas.

Santiago de Compostela, 10 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

17353

RESOLUCION de 10 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de julio de 1982.

ESPECIAL DE JULIO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de julio, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes e la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrauyéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenás, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17354 ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Viste la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades de fecha 1 de febrero de 1982.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la

Medalla de la Universidad de Zaragoza, cuyo boceto y Reglamento se acompaña.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 1.º La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, instituye una «Medalla» para hacer patente el reconocimiento de la Institución a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad de Zaragoza o hayan destacado en el cultivo de las letras, las artes o las ciencias. La Medalla podrá ser otorgada en su caso, a título póstumo.

Art. 2.º La Medalla tendrá una dimensión de cuatro a cinco centímetros de diámetro. Llevará en el anverso la reproducción facsimilar del sello universitario, con la adición, en forma de orla, de una laura continua. Por el reverso, habrá una orla de laurel en su color y forma naturales y, en el campo circular central, habrá tres inscripciones: 1. Medalla de la Universidad de Zaragoza. 2. Número de la misma en cifras romanas. 3. Nombre del propietario. La Medalla penderá de una cinta de color azul cobalto y se sujetará con pasador de imperdible en oro o color dorado.

Art. 3.º La Medalla podrá ser concedida en oro o plata, a tenor de lo que decida el órgano competente en el momento de su otorgamiento.

Art. 4.º El procedimiento para la concesión de la Medalla se iniciará a propuesta del Rectorado, o bien de un Centro Universitario conforme a las reglas que determinan la formación de voluntad de sus Organos Superiores Colegiados, o bien a propuesta de un tercio de los miembros de la Junta de gobierno.

Art. 5.º La propuesta incluirá necesariamente las condiciones de otorgamiento de la Medalla, acompañando relación de méritos o circunstancias que concurran en la persona o Entidad propuesta.

Art. 6.º El órgano competente para el otorgamiento de la Medalla será la Junta de gobierno de la Universidad, mediante votación secreta de dos tercios, como mínimo, de sus componentes.

Art. 7.º La concesión de la Medalla se notificará mediante oficio del Rectorado, acompañado de la certificación de la Secretaría General de la Universidad. A la Medalla deberá acompañar un diploma acreditativo de la distinción otorgada.

Art. 8.º La imposición de las Medallas otorgadas, tendrá lugar en el acto solemne de apertura de cada curso académico.

Art. 9.º La relación de Medallas concedidas deberá constar en un libro-registro de la Universidad, bajo la custodia del Secretario general, a los efectos oportunos. En cualquier caso, la propiedad y el uso de la Medalla presupone el derecho exclusivo de la persona a quien se ha otorgado.

Art. 10.º El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

